

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 30 DE OCTUBRE DE 1916

NÚMERO 2462

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora**AVIS OFICIAL**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente; o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 11 de 1916, de 30 de Octubre, por el cual se hacen algunos nombramientos y promociones en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 6523

Decreto número 12 de 1916, de 30 de Octubre, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 37 de 1909 orgánico del ramo de Correos y Telégrafos. 6523

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 201, de 30 de Octubre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Guevara "a" Trampolín. 6523

Resolución número 202, de 30 de Octubre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adolfo Hernández. 6523

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 59, de 30 de Octubre de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6523

Circunscripción de San Blas

Acta de la fundación de la población de Nicuesa. 6524

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 22 de 1916, de 30 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. 6524

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música. 6524

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 28 y 30 de Octubre de 1916. 6525

Avisos oficiales 6525-26

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NÚMERO 11 DE 1916**
(de 30 de Octubre)

por el cual se hacen algunos nombramientos y promociones en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. Nómbranse a los señores Calisto Esparragoza, Marcelino Marañón y Pablo Rangel, Oficiales 1o., 2o., y 3o., respectivamente, de la Sección Primera.

Artículo 2o. Nómbrase al señor Gustavo Gallardo Oficial 2o. de la Sección Segunda.

Artículo 3o. Nómbranse a los señores Carlos Ortiz R. y Luis H. Bernasconi, Oficial de Contabilidad y Estadística y Oficial 3o., respectivamente de la Sección Tercera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés**DECRETO NÚMERO 12 DE 1916**
(de 30 de Octubre)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 37 de 1909, orgánico del ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. Establécense el servicio permanente de telégrafos en las Oficinas de las ciudades de Panamá, Penonomé, Aguadulce, Santiago, Chitré, Las Tablas, Remedios y David.

Artículo 2o. En las demás Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República estarán obligados a prestar servicio nocturno o abrir durante la noche cuando así lo exija el trabajo oficial o la transmisión de telegramas particulares urgentes.

Artículo 3o. La tarifa para los telegramas que se depositen después de la diez de la noche será el doble de la tarifa ordinaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés**RESOLUCION NUMERO 201**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Samuel Guevara "a" Trampolín

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Octubre 30 de 1916.

Samuel Guevara "a" Trampolín, reo del delito de hurto, colombiano y vecino de esta ciudad, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de su condena, habiendo comprobado su buena conducta en el presidio de esta ciudad y constando por los documentos presentados que el día nueve del presente mes cumplió las dos terceras partes de su pena, se dispone rebajarla el resto y en consecuencia se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en libertad, dejándolo bajo la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés**RESOLUCION NUMERO 202**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adolfo Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 30 de Octubre de 1916.

Adolfo Hernández, panameño, natural de la Provincia de Veraguas, condenado por el delito de heridas a la pena de seis meses de reclusión, ha solicitado la gracia de la rebaja de la tercera parte de ella y como de los documentos que a su petición ha acompañado resulta que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión y que el día diez y seis del mes actual cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y en consecuencia se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas le devuelva su libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés**RESOLUCION NUMERO 59**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 59.—Panamá, Octubre 30 de 1916.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Silvio Menotti, en escrito de fecha de

Por el puesto de Escribiente de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés

CIRCUNSCRIPCION DE SAN BLAS

ACTA

de fundación de la población de Nicuesa.

Yo, Enrique Luis Hurtado, Jefe de la Circunscripción de San Blas, con funciones de Notario Público, según lo establece la Ley 56 de 1912, hago constar que hoy martes, veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde, el señor Juan B. Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia de la República, acompañado por los señores don Rubén Salvador Arce, Gobernador de la Provincia de Colón, Simón Colman, Cacique Jefe de las parcialidades indígenas establecidas en la Costa de San Blas, don Leovigildo González, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, don Harvey H. Muller, representante del concesionario de las tierras que van a colonizarse, señor Jessie Middleton Hyatt, don José Antonio Susio, Oficial de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, don Teresiano Martínez H., Secretario de la Circunscripción, don Carlos de Sedas, Jefe del destacamento de la fuerza armada acantonada en la región, ante esta fórmula en orden regular y un público congreso de empleados de la Circunscripción, del personal de obreros de las minas de manganeso de Mandinga, de indios de las comarcas circunvecinas, oficiales y tripulantes del vapor "San Blas" y de otros parientes, que concurrieron al lugar, procedió a nombre del Gobierno Nacional que represento a declarar fundada la nueva población, a la cual se le dio el nombre de Nicuesa, en homenaje a la memoria del primer europeo a quien la Corona de Castilla confirió el gobierno de estas tierras. Señalado en el relleno a orillas del mar al alto en donde ha de erigirse el edificio del Conservatorio Nacional y colocados en el centro de una urna de cristal copias de las leyes creadoras de la Circunscripción de San Blas y de los Decretos que la reglamentan y sendas colecciones de nuestro sistema monetario y postal, el Secretario de Gobierno y Justicia, pronunció las frases pertinentes e hizo la declaración del acto fundamental del nuevo centro colonial.

Seguidamente el señor Gobernador de la Provincia de Colón dijo algunas palabras en encomio de la obra que se realiza y de la importancia que tiene en el desarrollo de la Costa Atlántica.

Terminada la ceremonia, los concurrentes recorrieron las obras del puerto y el asiento de la futura población, llevadas a cabo por el concesionario, y trasado este según los planos elaborados por el Ingeniero de la Circunscripción, señor don Federico Gutiérrez y aprobados por el Gobierno.

Para constancia se firma la presente acta, ante mí el Notario.

Juan B. Sosa.—R. S. Arce.—Leo. González, Enrique L. Hurtado.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 22 DE 1916
(de 30 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus atribuciones legales.

Decreto:

Nómbrese al señor Enrique Icaza Fábrega, Vicecónsul de la República en Mobile, Alabama, EE. UU. de América, con derecho al sueldo que señala el artículo 70. de la Ley 39 de 1914, sin descuento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Octubre de 1916.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

INFORME

del Director del Conservatorio Nacional de Música.

Panamá, Julio 5 de 1916.

Señor Secretario de Instrucción Pública.

E. S. D.

Señor Secretario:

He recibido en esta fecha el atento oficio que desde el 10. del corriente se sirve usted dirigirme y en el cual me pide usted un informe general sobre la marcha del Conservatorio. A fin de reunir oportunamente los elementos de que usted ha menester para informar a la Asamblea Nacional sobre la marcha de la Instrucción Pública en los dos últimos años, me previene usted que el informe en cuestión debe ser enviado a la Secretaría antes del 16. del mes en curso; y, mal de mi grado, preveo que me va a ser imposible complacer en este punto sus justos deseos. Por una parte, la nota de usted me ha sido entregada con cinco días de demora, lo cual, en justicia y equidad, me daría derecho a cinco días de prórroga; y, por otra parte, usted sabe que en materia de pedagogía el Conservatorio está montado a la antigua: su Director no se limita a dirigir el plantel, sino que dicta, además, 24 horas de clase por semana, quedándole, por tanto, muy pocas horas diarias disponibles para componer los datos y redactar el texto de un informe de la índole del presente. Por último, la idiosincrasia de mi carácter requiere que este trabajo, como sus congéneres de los bienes pasados, contenga una documentación minuciosa y sea redactado con toda la latitud acostumbrada.

Si el término no meera tan angustioso, si, como en 1914, fuera posible diferir hasta a mediados de Agosto el envío del presente informe, este consistiría de dos partes: una dedicada al Congreso Científico Pan-Americano en Diciembre de 1915 y Enero de 1916, y al cual tuve el honor de concurrir como Director del Conservatorio y Delegado Oficial por Panamá, y otra dedicada a reseñar las labores propias del Conservatorio de Música. Pero en las actuales circunstancias me daré por satisfecho si logro cumplir la segunda parte de ese cometido antes del 20. del mes en curso.

El 10. de Mayo último entró esta institución en el 130. año de su existencia. Superstición o fetichismo, como ahora se dice, es el caso que el número trece no ha tardado en hacer de las suyas. No ha mucho fue voz pública en la ciudad que el Consejo de Gabinete, después de el Consejo sobre nosotros la espada de Damocles, tuvo un gesto de misericordia y reenvainó el arma virgínea. Nuestros mejores alumnos han emigrado, unos a Europa, otros a Estados Unidos; y un ataque en estos momentos nos sorprendería, como a Inglaterra en los

comienzos de la guerra actual, con numerosos soldados y casi sin oficiales. Con los signos del tiempo, que están de moda, no tiene relaciones el Conservatorio; pero si mañana reapareciera la vieja retahíla de argumentos e ineptias que sale a flote con cada legislación y vuelve a sumergirse con ella, previsto lo tendríamos ya y cargado de antemano a la cuenta del socorrido número 13.

Para juzgar con equidad la labor del Conservatorio en este último bienio, hay que estudiarla a la luz de nuestras atribuciones legales y efectivas. La responsabilidad que a esta Dirección incumbe en el progreso o la decadencia del plantel, sólo es determinable con arreglo a y en proporción de los elementos de éxito puestos a nuestra disposición. He recorrido las páginas de mi anterior informe y releído cuidadosamente mis exhortaciones de ahora dos años encaminadas a devolvernos el auge y el prestigio de que nos privara lo que entonces juzgué efecto de una mala inteligencia o de un análisis insuficiente de nuestros móviles internos. Mis opiniones de hoy no son las mismas, pues en dos años se despejan muchas incógnitas; pero como la situación no ha recibido el tratamiento prescrito, en mi anterior informe, el fracaso, si es que alguno se registra, no puede en manera alguna imputarse a falta de diligencia o a mala voluntad de mi parte. Si mi candor fue materia de sorpresa o de división para el Gobierno, las razones que me hicieron creer en un posible retroceso del Conservatorio al régimen de 1912 no eran del todo descaminadas. Admitiendo, por la vía del absurdo, que entre esta Dirección y esa Secretaría hubieran mediado en todo tiempo las más cordiales relaciones personales, bastaba que la Cartera de Instrucción Pública, estuviera en manos de persona de reconocida cultura intelectual, devota del Arte en sus manifestaciones literarias y amantes, si no cultivadoras, de sus formas musicales y plásticas, para justificar el pado, además, la Presidencia de la República por un eminente ciudadano que había repudiado ab initio las teorías económicas de Adam Smith, comunicándonos así la impresión de que no abogaríamos exclusivamente por los intereses materiales del país, sino que abriría ancho campo y concedería importancia a la riqueza moral, a la utilidad social, es claro que, con no podían ser mejores fundadas, y nada tiene de raro que el olfato me traicionara.

Parece como si la Dirección del Conservatorio se hubiese equiparado entre nosotros al desempeño de una Cartera ministerial en un país de régimen parlamentario, pues se ha conreptado antidemocrático y contrario al principio de la alternabilidad política la especie de monopolio de facto de que ha venido disfrutando este humilde servidor público durante los últimos doce años; y a tal punto parece haber procreado este insólito fenómeno a ciertos círculos de la capital, que en 1912 se emplearon para con el Conservatorio los mismos procedimientos puestos en práctica contra Alemania antes de 1870. La emancipación de la Banda, del Teatro y de las clases de canto de las escuelas equivalía, en efecto, a la creación de pequeños reinos independientes que contrarrestasen toda aspiración a la unidad y la más remota veleidad de hegemonía.

¿Tomó acaso al Director por un ambicioso vulgar y al Conservatorio por el puente que debía ayudarle a escalar más encumbradas posiciones? Es posible. Sin embargo, cuatro años han pasado ya desde 1912, y su absoluta fidelidad a los ideales del Conservatorio no ha pasado ni han surgido en el aspiraciones extrañas a la causa del Arte y de la enseñanza pública.

La nota en que usted me pide este informe, expresa también el deseo de que se mencionen aquí "los sucesos ocurridos en el lapso indicado que hayan afectado o puedan afectar favorable o desfavorablemente el desenvolvimiento de las fuerzas vivas del plantel". Una invitación de tal latitud, que iniciaría a hablar a menos locuaces que yo, ya a desatar, sobre usted, señor Secretario, un aluvio de variaciones en todos los tonos sobre temas viejos y conocidos.

Supongamos, por un instante, que las alumnas de la Escuela de Telegrafía, hoy incorporada en la Escuela Profesional de Mujeres, careciesen del incentivo de empleos bien remunerados en el servicio de telégrafos nacionales. Supongamos también, que los alumnos de las Escuelas Normales careciesen del incentivo de los empleos de institutores. Supongamos, por último, que los alumnos del Liceo del Instituto Nacional careciesen del incentivo de puestos en la administración pública. Qué diría la opinión? Que se desechaba la oportunidad de fomentar en la juventud estudiosa la adopción de carreras honorables y lucrativas. Pero la opinión pública no ha dicho eso, porque el Gobierno se ha curado en salud ha hecho permanentemente la Escuela de Telegrafía, que antes funcionaba de manera intermitente, y ha abierto a sus graduados la carrera de telegrafista oficial, ha ofrecido empleo de institutores a todos los normalistas graduados y sólo se ha lamentado de que las cosechas anuales sean tan escasas que no alcanzan a satisfacer las demandas de la instrucción pública nacional; y a los jóvenes que se preparan para obtener el diploma de bachiller, se les ha seducido con la promesa formal de darles colocación en la administración pública, habiéndose llegado a legislar en este sentido, si no estoy equivocado. Bien hecho y mejor pensado. Todo aquello es poco para un Gobierno que así estimula entre los ciudadanos el amor del estudio y la aspiración a la cultura y al progreso.

Pues bien, el Teatro Nacional, las bandas de música oficiales y las clases de canto en las escuelas y colecciones nacionales, representan para la mayoría de los jóvenes que se dedican al estudio de la música la finalidad de sus aspiraciones, el fin práctico de sus esfuerzos. Retraerle al Conservatorio de Música sus prerrogativas sobre la Banda, el Teatro y las Escuelas en la forma en que las consagraba la Ley 46 de 1910, es hacer con el todo lo contrario de lo que se está haciendo con los demás establecimientos nacionales de enseñanza, es privarlo de sus elementos de vida, contrariando para valarme de la propia expresión de usted, "el desenvolvimiento de las fuerzas vivas del plantel". Es imposible que el observador imparcial no advierta en esta actitud cierta incongruencia que denota, a primera vista, poca solicitud hacia los intereses del Conservatorio.

Si se dice de allí que como el plantel no garantiza ni promete ya a sus alumnos la obtención de puestos remunerados en la Banda, en el Teatro ni en las Escuelas, el personal de educación procede hoy mucho más del elemento pudiente de la población que del proletariado, para el cual ha perdido la mayor parte de sus alumnos.

En los capítulos siguientes estudio el desarrollo de la institución bajo los variados aspectos de su actividad múltiple. Quiera el Cielo que su lectura deje en el ánimo de usted impresiones menos desconsoladoras que las que su redacción ha dejado en el mío.

Asociación de alumnos

El nuevo Reglamento del Conservatorio, adoptado el 15 de Septiembre de 1915, dispone en su artículo 50 que las multas impuestas a profesores y

alumnos por razón de faltas específicas en el mismo Reglamento. Ingresen a las Arcas de la Asociación de Alumnos del Conservatorio. Dispone, además, el artículo 70, que los derechos de inscripción y reinscripción de alumnos pasen a engrosar esas mismas arcas. Esos dos artículos han devuelto la salud y las pesetas a la moribunda Asociación.

Los derechos de inscripción y reinscripción colectados desde Septiembre de 1915 ascienden a B. 148.00. Las multas pagadas por alumnos bequistas antes de la adopción del Reglamento actual suman B. 33.50, y las pagadas por profesores, desde la adopción del nuevo Reglamento, ascienden a B. 71.942. Otro de los ingresos importantes proviene de la venta del piano de la Asociación hecha, por agencia del señor Jules Doucet, a la firma de D. Domenico Hnos. en suma igual a la que importó el piano nuevo en 1908, menos el 10% de comisión pagado al intermediario. Este piano no prestaba servicio alguno a la Asociación desde que ésta se asiló en el Conservatorio; su venta ha sido un beneficio para todos.

Una ojeada al anexo A mostrará la índole caritativa y social de la obra realizada por la Asociación. Esta funciona, en cierto modo, como banco de los alumnos; pero un banco de un género especial que no cobra intereses y que en ocasiones olvida hacerse reembolsar el capital prestado. Avanza a ciertos alumnos y profesores dignos de crédito, o que ofrezcan garantías, dinero para comprar instrumentos, o los que encargan ella misma al exterior. Suministra cuerdas a los miembros de la orquesta cuando no las hay en la ciudad o cuando se venden a precios tan altos que resultan prohibitivos. Paga sueldos a profesores nocturnos, a acompañantes al piano, otorga becas a alumnos necesitados y ayuda al Gobierno a sobrellevar la carga del Conservatorio, echando sobre sí cierto número de gastos al parecer insignificantes pero que, sumados, hacen un total nada despreciable: bombillos de luz eléctrica, suscripción al teléfono, reparaciones de muebles, lavado y pintura de pisos como medida de aseo e higiene escolar, adquisición de música de orquesta, accesorios para instrumentos de cuerda y madera, publicaciones periódicas y libros de literatura musical para la Biblioteca.

En Diciembre pasado celebró la Asociación un contrato con el profesor de arpa, señor Justo P. Valdés, mediante el cual Valdés cede a la Asociación el uso—por tiempo indefinido—del arpa de su propiedad que servía para las clases de arpa del Conservatorio y aceptaba que la Asociación hiciera reparar dicho instrumento a su costa. Una vez reparada el arpa, la propiedad del instrumento correspondió a Valdés y a la Asociación por partes iguales, pero la Asociación podría hacerla suya en cualquier momento, abonando a Valdés B. 50.00 por sus derechos. En caso de que a la Asociación no le conviniera adquirir la propiedad exclusiva del arpa y que Valdés la deseara para sí, podría éste cesar el instrumento, haciendo cesar la comunidad establecida, pagando a la Asociación la mitad del valor de las reparaciones.

Adquiridos sobre el instrumento en cuestión los derechos que el contrato mencionado le confiere, la Asociación contrató con los señores Jules Doucet y Henry La Toussé la reparación completa del arpa por B. \$5.00, los cuales fueron pagados con el visto bueno del señor Valdés. Esta arpa es la que se usa en las clases y conciertos sinfónicos del Conservatorio.

Teatro Nacional

Al leer el encabezamiento de este capítulo, cuatro años después de haberse divorciado el Teatro y el Conservatorio de hecho y por la ley, y través de la vida hasta mucho después de la terminación de sus estudios técnicos. Extiende su protección a los teatros nacionales, donde contrasta los mejores talentos hasta que reciben su consagración definitiva, pues de otro modo los esfuerzos manuales en favor de la cultura musical podrían resultar ilusorios.

de seguridad de esa Secretaría sino de la de Hacienda y Tesoro, no podrá usted menos que exclamar para su alivio: cada loco con su tema. Y lo peor es que de esta obstinación casi jurídica nadie tiene hoy la culpa sino usted mismo, señor Secretario, pues así como le consta a usted que ha desaparecido de este informe el capítulo "Sociedad de Concierdos", a consecuencia de la atrofia definitiva de ese antiguo organismo conservatorio, asimismo habría desaparecido de este informe el presente capítulo si al tratar usted del Teatro Nacional en su memoria de 1914 no hubiera hecho afirmaciones que pueden interpretarse como alusiones a mis propias opiniones sobre la materia.

Nadie mejor que usted sabe que la Ley 46 de 1910, que colocó el Teatro Nacional bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública, fue presentada a inspiración mía—por nuestro común amigo el Diputado doctor Uribe, y aprobada, entre otros, por usted mismo, como Diputado que era por la Provincia de Panamá. De modo que las expresiones de su última Memoria relativas al Teatro Nacional implican un conflicto de ideas que me interesa disipar, ya que las conclusiones a que usted ha llegado parecen originarse en premisas susceptibles de rectificación.

No encontraba usted razón, en su Memoria ya citada, para que el Teatro Nacional continuara dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública y no volviera a serlo de la de Fomento, "como antes acontecía y como sucede en la mayoría de los países civilizados." Esta última afirmación, debo decirlo con franqueza, está en desacuerdo con mis opiniones y mi experiencia. En los países europeos donde he vivido y en donde existen teatros de propiedad del Gobierno, éstos dependen del Ministerio de Bellas Artes, adscrito, generalmente, como sucede en Francia, al Ministerio de Instrucción Pública. En Bélgica, donde el poder de la vida municipal es tradicional desde la institución de las famosas comunas flamencas en la Edad Media, los teatros oficiales dependen de las municipalidades, sin que esta diferencia menoscabe la preocupación educativa que les es inherente. El ejemplo de capitales como París y Bruselas no debe, pues, desecharse al estudiar las prácticas que prevalecen en los países civilizados respecto de teatros del Gobierno. Panamá, ha adoptado desde 1904—construyendo el Teatro Nacional y fundando el Conservatorio de Música—el principio francés de protección al Arte y no debe inspirarse en el ejemplo de países como Inglaterra y los Estados Unidos, donde esa clase de protección no existe. A este respecto, permítame usted reproducir algunos pasajes de mi estudio "El Estado y la Música de las Américas", presentado al 20. Congreso Científico Panamericano: "Los Gobiernos que profesan la doctrina de la intervención oficial en materia de instrucción artística y que desean poner los medios para hacer efectiva tal intervención, fracasan en su empeño cuando vacilan o retroceden ante la consecuencia lógica de aquella doctrina, es decir, la acción oficial en materia de actividad teatral, la cual debe manifestarse asumiendo el Estado la propiedad de los teatros nacionales o subvencionándolos para que cooperen a los fines de la cultura artística nacional. El Gobierno francés, por ejemplo, no solamente posee los conservatorios de música y declamación sino también los teatros nacionales donde se representa la ópera, la ópera cómica, la tragedia, la comedia y el drama. Los alumnos de los conservatorios al ingresar a estas instituciones, contraen con los teatros del Estado el compromiso de representar por cierto número de años al finalizar sus estudios, y de esa manera el Gobierno guía a sus propios artistas a través de la vida hasta mucho después de la terminación de sus estudios técnicos. Extiende su protección a los teatros nacionales, donde contrasta los mejores talentos hasta que reciben su consagración definitiva, pues de otro modo los esfuerzos manuales en favor de la cultura musical podrían resultar ilusorios."

"En nuestro hemisferio occidental las cosas pasan de muy diferente manera. Estados Unidos, por ejemplo, no comparte la teoría de la intervención del Gobierno en asunto de música y, por consiguiente, no posee conservatorios ni teatros del Estado. En algunas de nuestras repúblicas suramericanas la teoría de la intervención oficial ha sido generalmente adoptada en lo concerniente a los conservatorios y escuelas, pero en lo tocante a teatros, dicha teoría se limita, por lo general, a la posesión, por parte del Estado, de los edificios, sin intervención alguna en la verdadera actividad teatral."

(Continuará.)

*Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 28 y 30 de Octubre de 1916.

Día 28 de Octubre

Existencia anterior	B. 61.515,425
Entradas de hoy	2.737,500
Suma	64.252,925
Salidas de hoy	3.690,800

Existencia para mañana 60.562,125

Demostración:

Oro americano	B. 3.448,100
Plata panameña	5.211,395
Monedas de Nickel	2,455
Saldo Cajeros	38.884,855
Varios Documentos por legalizar	10.015,320
Total	60.562,125

Panamá, 28 de Octubre de 1916.

Día 30 de Octubre

Existencia anterior	B. 60.562,125
Entrada de hoy	6.875,160
Suma	67.437,285
Salidas de hoy	5.275,205

Existencia para mañana 62.162,080

Demostración:

Oro americano	B. 12.560,600
Plata panameña	5.382,395
Monedas de Nickel	2,455
Saldo Cajeros	37.193,065
Varios Documentos por legalizar	7.023,565
Total	62.162,080

Panamá, 30 de Octubre de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. E. Alzamora

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un

foreste de color negro, que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paraíso" de esta jurisdicción, que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama a y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenza, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalera R.

El Secretario,

José A. Castro.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José de las Mercedes Pérez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Presente.

En uso de la gracia que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1915, vengo yo, José de las Mercedes Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, cuya capacidad es de diez hectáreas, conocido con el nombre de "ESTERO DE JUAN DIAZ."

Los linderos son los siguientes: Norte, el Mar Pacifico; Sur, cerco de Pedro Trullillo; Este, el Estero de Juan Díaz, y Oeste, cerco de Natalio Muñoz. Las diez hectáreas le pido limitándome a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta mi solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 3 de Octubre de 1916,

Por José de las Mercedes Pérez,

Cefeirino Espino."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs.—1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Francisco Alvarez, como apoderado del señor Esteban Escudero, ha solicitado en esta Administración en gracia para dicho señor un globo de terreno por medio del memorial que dice:

GACETA OFICIAL

6528

Señor Administrador P. de Tierras.
Presente.

De acuerdo con el derecho que establece el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido para mi mandante Escobar Escudero, mayor de edad, panameño y vecino de este Municipio, el título de plena propiedad de un lote de terreno, en gracia, que se denominará "LOMAS DEL ASIENITO DE SUCRE" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí y alderado así: Por el Norte, cerco de Santos Campos; por el Sur, camino de Las Lomas y Ojo de Agua de Clemente Cedeño; al Este, cerco de Marcelino Vergara y Oeste, montes libres. Mide cinco hectáreas próximamente, es terreno libre, pertenece a la Nación y no encierra servidumbre ni está comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley. Acompaño la prueba requerida por la Ley, Las Tablas, Junio 15 de 1916.

Francisco Alvarez.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 23 de Septiembre de 1916 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.
Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Matías Villarreal, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Matías Villarreal, panameño, con residencia en el Distrito de Pocrí, a usted, con el debido respeto me presento y pido:

Que previa tramitación legal, se me expida el título de plena propiedad en un lote de terreno que se halla ubicado en el lugar llamado "LA CANDELARIA" jurisdicción del Distrito ya mencionado.

El título que solicito es en gracia y en uso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Sur y Este, terrenos libres y al Oeste, camino del Salado y la Candelaria.

El terreno que solicito es completamente libre y de pertenencia nacional, no reconoce servidumbre y es de una capacidad de diez hectáreas.

Las Tablas, Julio 31 de 1916.

Por ruegos de Matías Villarreal, que no sabe escribir, lo hace el que suscribe.

Jeremías Díaz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Ascensión Rivera, ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, deseo que la autoridad de usted, previa la tramitación establecida por la citada ley, me expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, lo que debo nombrado, las cuales quiero me sean concedidas en el caserio de "La Espigadilla", comprensión del Distrito de Los Santos en el lugar denominado "EL CERRO", y dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con el rastrojo de Pablo Sáez; al Sur, con el rastrojo de Salvador de Frías; al Este, con el potrero de Gabina Rivera, y al Oeste, con terrenos comunes. Terreno que no contiene ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la predicha Ley ni de las que tratan los Decretos reglamentarios de ella.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho.

Me llamo Ascensión Rivera, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a la autoridad este pedimento.

Las Tablas, Junio 8 de 1916.

Por ruego de Ascensión Rivera, que dice no saber firmar, lo hago yo.

Manuel María Grimaldo.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez de Junio de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

Por el Secretario.

L. Espino.
Oficial Escribiente.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro Navarro, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, las cuales quiero me sean concedidas en LOS PAREDES, comprensión del Distrito de Los Santos, en el lugar de la "Zanja de los Cerros", y dentro de los siguientes linderos: Norte, "Los Paredones"; Sur, el "Cerro de los Narajitos"; Este, el "Cerro de la Espigadilla" y Oeste, el camino que conduce de Los Santos a "Tres Quebradas"; terreno que no lo cruzan ríos ni quebradas y lo visitan montes altos, el cual no contiene

ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la Ley expresada, ni de las que hablan los decretos reglamentarios.

Acompaño en cuatro fojas útiles la prueba en que fundo mi derecho.

Me llamo Pedro Navarro, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Marzo 15 de 1916.

Por ruegos de Pedro Navarro, que no sabe firmar, lo hago yo.

Francisco González R.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde, en papel simple, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 125 de 10 de Diciembre de 1915, en su ordinal 2o.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pedro C. Rodríguez V., ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Pedro C. Rodríguez V., mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y vecino del Distrito de Pocrí, ante usted muy respetuosamente me presento y pido: Que me conceda en gracia un lote de terreno de los comunes, ubicado en el lugar denominado "LA GARITA", jurisdicción del Distrito de Pocrí, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hs.) poco más o menos y alderado así: Por el Norte, con roza de Anselmo Girón; por el Sur, con roza nueva de José de Los Santos Gómez; por el Este, con lomas arriba de La Garita y por el Oeste, camino real que conduce de Pocrí al caserio de Partilla.

Dicho terreno es adjudicable por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaño el presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún título.

Esta solicitud, la hago en el derecho que confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

Pedro C. Rodríguez V.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs.—3

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, pagaderos el 1o. de Noviembre de 1944.

Bonos llamados para la amortización

Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers' Nelson Cromwell, como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102 1/2%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber, tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización:

5 319 693	894 1271 1903
58 322 408	1039 1282 1908
89 364 611	1074 1294 1911
101 371 808	1110 1417 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 389 840	1156 1487 1926
118 430 851	1159 1573 1955
143 466 857	1164 1598 1961
179 478 864	1235 1627 1970
214 519 870	1238 1633 1995
239 523 900	1248 1671 2038
242 529 908	1249 1678 2105
308 574 980	1267 1902

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102 1/2%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers' Loan and Trust Co." Fideicomisario en su oficina, Nos. 16-22, William Street, New York, el 1o. de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés, a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers' Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston.

Presidentes.

William Nelson Cromwell.

Fideicomisarios.

Fechado, New York, Septiembre 16 de 1916.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1913 Y 1913

En la Tesorería General de la República, se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

IMP. "GACETA DE PANAMA"